



Debite maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y SETENTA Y
SIETE.



Miguel Guillen Labra, y de cino del lugar de Montcaquedo, en mi nombre,
propio, y Bartholome Vizente, y Gabriel Anas tutores datados nombre
dos de las personas y bienes de Pedro, Maria, y Christobal
Guillen y Dols, menores de edad de catorce años hijos legi-
timos de dicho Miguel Guillen, y de la difunta Maria
Francisca Dols, ante C^m como mejor proceda pa-
ra, y de cimos: Fue en consecuencia del referido
nombramiento de tutores, en la forma ordinaria
sepracado en virtud de comision de este Tribunal,
por la Justicia de el lugar de Montcaquedo por ante
C^m Real con ynterbenion de nos otros los tutores,
y de Miguel Guillen formal Inventario de todos
los bienes muebles, y descripcion de los sitios, e igual-
mente mediante nombramiento de Peritos sepracado
a la tasacion de ellos, y posteriormente tambien
por Peritos se hizo division de todos ellos en dos partes
iguales, teniendo presente lo empulado en la C^m,

de capitulación matrimonial, de la que consta
hauerse congado el matrimonio con pacto de her
mandad, en cuya partición se han adjudicado a los
menores bienes en valor de nuevecientas sesenta
y tres libras y diez sueldos, deducidos los graba
menes, que contrañ tienen, y ademas todos los
bienes muebles, que por menor se especifican; E
y igualmente a mi Miguel Guillen se me han
adjudicado bienes en valor de nuevecientas se
senta y una libras, y diez sueldos, descontados los
gravámenes, que contrañ tienen, y ademas
los bienes muebles, que se expresan; Todo qual
mas y particularmente aparece de las referidas
diligencias e Inventario, y partición y adju
dicación, que presentamos con la C^{ra} de capi
tulación. Que Vista con la atención devida
dicha partición hallamos hauerse hecho bien
y fielmente, sin agrauio de los menores, ni de
mi Miguel Guillen, por lo que la aprobamos,
y nos obligamos por lo que a nosotros toca a estas

71

y pagar por ella: Queriendo constante segun fuere
que ha de ser practicada la division y adjudicacion de bienes,
no tiene el Padre obligacion de alimentar a sus hijos, de
biendole executar esos de los bienes que se le adjudica
en la particion; lo qual es supuesto irrefragable, siendo tam-
bien cierto que con el producto de los bienes adjudicados
en esta particion a los menores, no es posible que puedan ser
alimentados con la decencia que les corresponde se-
gun su clase, siendo preciso el que ayen de ir vendi-
endo algunos de dichos bienes, y de este modo llegaria
el caso de venderlos todos, y quedar en el ultimo extre-
mo; a fin de precaver esto y que sea conveniente, y que se man-
tengan los bienes de los menores me es conveniente, lo
Miguel Guillen con aprobacion de nosotros los tutores
por comprehender sea sumamente beneficioso y util a los
menores, en subministrar a estos los alimentos, asta
que respectivamente vayan llegando a la edad de
catorce años, en cuyo tiempo cesaran dichos alimentos,
y en mismo me obligo a darles quando tomen estado
la cantidad de setecientas cinquenta libras moneda
Valenciana, dividiendo esta cantidad por iguales



Deinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
SIETE.

Yo el dicho mi hijo, entregando ademas
de mis propios bienes a Christobal Guillen, que es el
mas pequeño cinquenta libras en dineros o dinera
das, y la otra cantidad de las setecientas cinquen
ta libras en dineros o en bienes rinos de los expresa
dos en el Inventario, y por el Valor que se le da
en la misma Escritura, para cuya solution obli
go especial, y expresamente todos mis bienes mue
bles, y rinos, que se me han adjudicado los qua
les quiero tener, los muebles por nombrados,
y los rinos por una o dos, o mas confrontaciones
confrontados: Que de ese modo, y mediante
la obligacion, que llevo contruida e de quedar
dueño de los bienes rinos, y muebles de sangre, que
se han adjudicado a los menores, quedando
tambien y porccados para la solution de dicha



Seinte maravedis.

SELLO, QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
TRECIENTOS Y SETENTA Y
TE.

Cantidad; Pero no e deperuicia los Demas bienes muebles
que se le adjudicados, los que han de quedar para dichos
menores, y en efecto nosotros los tutores los tomamos en
nuestro poder para entregarlos a los menores, como es de
nuestra obligacion. Fue al par que los menores hayan
llegando a edad de catorce años, han de cesar los alimentos
del que llegue a dicha edad, desviando de aqui a los catorce
años de alimentarse por las soldadas que se han: Que las
setecientas y cinquenta libras, que es de entregar quando
tomen estado respectivamente, ha de ser un año despues
de haverlo tomado, obligandome a satisfacer tambien
todos los gravamenes, y cargas, que contraen'tengan dichos
bienes, que en vista de quanto se lleva expuesto se com
bonre la utilidad y beneficio, que venbra a los menores
de la obligacion que ha de ser de Miguel Guillen: en esta
atencion; e Com. Suplicamos, que haviendo por presentadas
las referidas diligencias de inventario, tasacion, y parti
cion de bienes con la Com. de tasacion, se escriba en vista
de ellas, y de esta bien y fielmente sin agravio de la parte

aprobar dicha partición, en todo y por todo, y por lo respectivo a la obligación que haze Don Miguel Guillón mediante sea sumamente útil y beneficiosa a los menores, como así lo comprendemos. Hombres los Encomendados, se ha deservido Com. ynterponer su decreto de aprobación, otorgándose en su virtud la correspondiente Escritura con las seguridades mas competentes, en sumis. que pedimos juramos, y para ello D. Lix, D. Juan Diente Rubio mudos Don Miguel Guillón, Gabriel Ramau = Bartholome Auto, Diente. En la Ciudad de Teruel, a cuatro dias del mes de Mayo de mil setecientos setenta y siete el 8.^o Don Antonio Alcalá, Abogado de los Reales consejos, y Alcalde mayor de la misma y su partido, en vista de autos y de lo que se resolvió por los yntercedidos en el proceso que antecede, y combonío, que en el mismo se propone, por ante mí el Ex. Dijo: Que debía aprobar y aprobar las diligencias de embargo, tasación, división, y adjudicación de bienes practicadas por el Alcalde segundo del lugar de Montcaquido en virtud de comisión de este Tribunal; con su consecuencia para su mayor estabilidad, y firmeza ynterponia É ynterpuso en ellas su autoridad, y Decreto Judicial en quanto puede, y deve segun Derecho; Y por lo que respecta al combonío y obligación, que haze Don Miguel

Guillen en el citado Testamento, a que se refieren los tutores de
las personas, y bienes de Pedro, Maria, y Chaitrobal Guí
ten hijos de aquel, y de la y adifwata Maria Francisca
Dobz, lo devia aprobar, y aprobar a igual mense en quanto
a lugar enderecho; consal que la obligacion que ha re-
dicho Miguel Guillen de entregar, y dar a sus tres hijos
la cantidad de setecientas cinquenta libras moneda
Valenciana, en dineros e fuertes, o en bienes sinos de los Br.
presados en el Emboraxio, y por el valor que suena en la
basacion para mañana deques, que tomen estado, y en por-
cion de que se rayan colocondo en el, quedando dueño en
trentanto de los bienes sinos, y muebles de sangre adjudica-
dos a dichos menores; sea, y se entienda el haur de dar
y entregar la referida cantidad de setecientas y cinquenta
talibras divididas en tres y iguales partes, luego que cum-
plan los citados años respectivamente, y en que deuen
cuar los alimentos, que ofiere darles asta esta edad:
Y en este concepto, y con dicha limitacion y precaponia
En testamento dicho Señor Alcaide mayor su autoridad
y Judicial decreto en la mejor forma que proseda;
Y mandaba y otorga que la correpondiente Escritura
de obligacion con las clausulas, obligaciones, y
seguridades necesarias, y de la naturaleza del con-



Meiata maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
SIETE.

trato; quedando en el oficio esos autos y diligencias
como corresponde, y se libren a la parte los testimonios
que se pidieren para su resguardo. Yo venia en esto que
dicho señor probeyo, así lo mando, y firmo de que lo el
Cmo. Doy fee: D. Antonio Alcalde = Antonio Joaquín
Joseph Adame

Copia a la letra del pedim.^{to} presentado por M^o Guillen, y los
curiosos de los sus hijos menores de este, y del auto de aprobación
de las dhas. de arbitramento, partición, y adjudicación de bie-
nes, q^{ue} quedaron por la fin, y muerte de Maria Fran. Doña
Madre de dho. menores practicada a instancias, y con inter-
vención de dho. M^o Guillen, y los curiosos por el
Alcalde veg. del lugar de Montcaúdo con Comisión del
J. Alc. mayor de la Cid. de Teruel, con cuyos respectivos
originales concuerdas, que poran en mi poder y oficio, a
los q^{ue} me refiero. Yo así como a requerim.^{to} de dho. M^o Guillen
doy el presente que signo, y firmo en dha. Cid. y
Julio catorce de mil set. setenta y siete años

Ententim.
Joaq. Jph. Adame